

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos para subsanar la demanda vencieron el pasado 24 de agosto de 2021 a las 5:00 pm y en tiempo oportuno el apoderado judicial presentó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Solicitud de apoyos jurídicos
Radicado No.: 2021-00211-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial corrige los yerros señalados en auto precedente, dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, en donde actúa como demandante el señor MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA en contra de CLARA CECILA OBANDO POSADA, a través de apoderado judicial, como quiera que la ya demanda reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone a su admisión. No obstante, ante la entrada en vigencia del art. 38 de la precitada Ley, se procederá a adecuarse el proceso a un trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA en contra de CLARA CECILIA OBANDO POSADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y en especial lo dispuesto en la más reciente de la jurisprudencia en cuanto a la certificación de las notificaciones personales.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente para la realización del acto jurídico y como quiera que el dictamen médico aportado se encuentra signado por una consanguínea de la titular del acto jurídico, quien claramente puede tener interés sobre los resultados del proceso, se requiere con el fin de dar transparencia al trámite de otro dictamen, así como el mentado informe de valoración de apoyos, para lo cual se dispone a oficiar a la Gobernación del Quindío con el fin que a través de las diferentes Secretarías adscritas realicen lo respectivo a la luz del art. 11 de la

precitada Ley, o en su defecto a la Defensoría del Pueblo, dicho informe deberá contener lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Una vez obre en autos lo aquí ordenado se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo al numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:
Gloria Jacqueline
Juez
Juzgado De
Familia 001

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-10-2021
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

Marin Salazar
Circuito

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59d37b9547c7977a1c006fa6240a7ba454a92448cc242ad48fe361add5e2875
Documento generado en 19/10/2021 11:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>